



Tu Derecho de Información, muestra obligación.

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY
QUEJOSO: ANÓNIMO
SUJETO OBLIGADO: KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 30/2013.

Mérida, Yucatán, a catorce de octubre del año dos mil trece.-----

VISTOS: Téngase por presentada la queja formulada de manera anónima, mediante escrito de fecha nueve de octubre del año en curso, presentado en misma fecha a la Oficialía de Partes de este Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha nueve de octubre del año que transcurre, de manera anónima se presentó una queja, señalando sustancialmente lo siguiente:

“SON PERSONAS QUE SE ENCIERRAN CON LLAVE HACEN QUE LAS PERSONAS ESPEREN, ELLAS SE LA PASAN COMIENDO, ESCUCHANDO MUSICA (SIC) VIENDO PECICULAS (SIC) NUNCA SE ENCUENTRA LA TITULAR DEL MUNICIPIO DE KANACIN (SIC).”

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Del antecedente inmediato anterior y con fundamento en el artículo 57 F, fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se realizó el análisis de los hechos plasmados en el curso de referencia, a fin de verificar si encuadran en alguno de los supuestos previstos en los numerales 57 B y 57 C de la Ley previamente invocada.

SEGUNDO.- Del estudio acucioso efectuado al escrito inicial, se advirtió que los hechos consignados de manera anónima, radican en que las personas que se encuentran en las oficinas de la Unidad Acceso a la Información Pública del H. Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, se reúnen a realizar diversas actividades tales como escuchar música, comer y ver películas, y que la Titular de la Unidad de Acceso en cita, nunca se encuentra en la oficinas de dicha Unidad de Acceso.

En consecuencia para establecer la procedencia del procedimiento al rubro citado, se determinará si las manifestaciones vertidas de forma anónima, encuadran en alguna de las infracciones que pudieran dar inicio al procedimiento por infracciones a la Ley, establecido en el Capítulo III del Título Cuarto de la Ley de la Materia en vigor.

Al respecto, Los ordinales 57 B y 57 C disponen lo siguiente:

“ARTÍCULO 57 B.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN LEVE A LA LEY:

- I) CUANDO EL SUJETO OBLIGADO NO LLEVE A CABO EL NOMBRAMIENTO DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, O NO INFORME AL INSTITUTO DENTRO DEL TÉRMINO DE CINCO DÍAS SIGUIENTES AL DEL NOMBRAMIENTO;**
- II) CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, NO PUBLIQUE O ACTUALICE EN INTERNET TOTAL O PARCIALMENTE LA INFORMACIÓN PREVISTA EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE ESTA LEY; Y**
- III) CUANDO LA INFORMACIÓN PREVISTA EN ARTÍCULO 9 DE LA LEY, NO SE ENCUENTRE DISPONIBLE AL PÚBLICO Y ACTUALIZADA EN LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.**

A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 25 A 50 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.”

“ARTÍCULO 57 C.- SE CONSIDERARÁ COMO INFRACCIÓN GRAVE A LA LEY:

- I.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA CORRESPONDIENTE, NO HAYA SIDO INSTALADA;**
- II.- CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO SE ENCUENTRE EN FUNCIONES, DENTRO DEL HORARIO SEÑALADO PARA TAL EFECTO, Y**
- III.- LA REINCIDENCIA EN LA COMISIÓN DE LAS INFRACCIONES DESCRITAS EN EL ARTÍCULO 57 B DE LA LEY.**

A QUIEN INCURRA EN CUALQUIERA DE LAS HIPÓTESIS SEÑALADAS EN ESTE ARTÍCULO SE LE IMPONDRÁ UNA MULTA DE 51 A 100 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL DIARIO VIGENTE EN EL ESTADO.

EN LA IMPOSICIÓN DE MULTAS DEBE DARSE EL MISMO TRATO A QUIENES SE COLOQUEN EN SITUACIÓN SIMILAR Y SANCIONAR CON DISTINTA MEDIDA A QUIENES TIENEN DIFERENTE CAPACIDAD ECONÓMICA, ADEMÁS DE TOMAR EN CONSIDERACIÓN, AL INDIVIDUALIZAR LA SANCIÓN.

EL CONSEJO GENERAL PODRÁ REALIZAR RECOMENDACIONES O EXHORTOS SIN NECESIDAD DE PROCEDIMIENTO PREVIO ALGUNO.”

En mérito de lo anterior, es posible observar que en la especie no aconteció ninguno de los supuestos normativos inmediatamente descritos, toda vez que no se advierte que el Sujeto Obligado hubiere incurrido en uno de ellos, verbigracia: que las oficinas de la Unidad de Acceso correspondiente no se encuentren funcionando en el horario establecido para tales efectos; que no cuente total o parcialmente con la información pública obligatoria actualizada o publicada en Internet o bien, que dicha información no esté disponible al público en las oficinas de la Unidad de Acceso, entre otros; por lo que el presente procedimiento no resulta ser la vía idónea para conocer sobre los hechos consignados por el quejoso, toda vez que van encaminadas a manifestar las diversas conductas de los servidores públicos del Ayuntamiento en cuestión; en consecuencia, **se desecha** la queja intentada de manera anónima.

Por lo antes expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. Que el Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública es competente para Vigilar el Cumplimiento de la Ley, según lo dispuesto en los artículos 28, fracción I y 34, fracción XII de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.

SEGUNDO.- Toda vez que en el cuerpo del escrito inicial, se advirtió que la persona **no designó** domicilio a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, por lo tanto, este Órgano Colegiado, con fundamento en los numerales 25 segundo párrafo y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al

diverso 57 J de la Ley de la Materia en vigor, determina que la notificación respectiva se realice de manera personal al quejoso, solamente en el supuesto que acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del presente acuerdo, dentro del horario correspondiente, es decir, **el día quince de lo corrientes de las ocho a las dieciséis horas**, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Manuel Noh Caamal, Auxiliar Jurídico de la Secretaría Técnica de este Instituto; empero, en el supuesto que la persona no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Noh Caamal, la notificación correspondiente se efectuará a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los ordinales 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a la estudiante en Derecho, Lidia Carolina Solís Ruiz, Auxiliar "A" de la referida Secretaría.

TERCERO. Con fundamento en el numeral 57 A de la Ley en cita, **se desecha** la queja intentada de manera anónima, toda vez que de los hechos consignados, no se pudo determinar que el sujeto obligado hubiese incurrido en alguna infracción a la Ley, y en consecuencia, el acto recurrido no encuadra en ninguna de las hipótesis previstas en los diversos 57 B y 57 C de la referida Ley.

CUARTO.- Con fundamento en los numerales 28, fracción I y 34, fracción XII de la multicitada Ley, **se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.**

QUINTO.- Asimismo, con independencia de lo antes expuesto, y a fin de salvaguardar las atribuciones del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, previstas en las fracciones I y II del artículo 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente; el suscrito considera pertinente requerir **a la Titular de la Dirección de Verificación y Vigilancia de este Instituto, Licenciada en Derecho, Bonnie Azarcoya Marcin**, que de conformidad al artículo 26, fracciones III y VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, en vigor, cuenta con la atribución de practicar las revisiones y visitas de verificación y vigilancia a las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados, a fin de vigilar el debido cumplimiento a la Ley, esto, a través del personal que para tal efecto se



Tu Derecho de Información, nuestra obligación.

PROCEDIMIENTO INFRACCIONES A LA LEY
QUEJOSO: ANÓNIMO
SUJETO OBLIGADO: KANASÍN, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 30/2013.

designa, así como llevar el registro y control de los Titulares de las Unidades de Acceso de los Sujetos Obligados, a fin que realice las gestiones pertinentes para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído realice **una visita de verificación y vigilancia en las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con el objeto de constatar si la Unidad de Acceso de dicho Ayuntamiento, se encuentra funcionando dentro del horario establecido para tales efectos.**

SEXTO.- Notifíquese a las partes conforme a derecho y Cúmplase. Así lo acordó y firma, conforme a los numerales 34 A, fracción II de la Ley en cita y 9, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán en vigor, únicamente el Contador Público Certificado, Álvaro Enrique Traconis Flores, Consejero Presidente del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil trece.


C.P.C. ÁLVARO ENRIQUE TRACONIS FLORES
CONSEJERO PRESIDENTE

JMNC/CMAL/MABV